



Ref: Expte. N° 26-279/09 y Agreg. Carmes:
Luisa Usandivaras s/Recurso c/ Disposición N°
11/10 de la Administración del Fondo Especial
del Tabaco.
Ministerio de Desarrollo Económico.-

Salta, 28 de Julio de 2011.-

Sr. Fiscal de Estado:

El Ministro de Desarrollo Económico remitió las presentes actuaciones, en atención a lo requerido por el Programa Jurídico del Ministerio a su cargo (fs. 119), para que la Fiscalía de Estado tome conocimiento e intervención en ellas (fs. 120).

En el escrito de fojas 119, el Jefe del Programa Jurídico del aludido Ministerio, compartiendo el dictamen de fojas 117/118, aconsejó la referida remisión. En éste último, se calificó al recurso interpuesto por la Sra. Carmen Luisa Usandivaras contra la Disposición N° 11/10 de la Administración del Fondo Especial del Tabaco como recurso de alzada y, en virtud de ello, se sugirió que los presentes obrados sean enviados a este organismo.

Al respecto, cabe señalar que la calificación realizada por el Asesor Legal del Ministerio antes referido (fs. 117/118) no resulta ajustada a derecho y, que, en esta instancia, no corresponde la intervención de la Fiscalía de Estado.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 184 de la Ley N° 5.348, contra las decisiones definitivas de la autoridad superior de las entidades descentralizadas, procede un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión causa estado.

En ese marco, corresponde decir, que el Fondo Especial del Tabaco (F.E.T.) constituye un patrimonio de afectación, creado por Ley Nacional N° 19.800, cuya administración carece de personalidad jurídica propia¹, depende en la actualidad directamente de la Secretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Económico (ver Decretos N° 1.075/73 y 53/07) y, por ende, no es una entidad descentralizada.

¹ Tal postura, además, fue sostenida por esta Fiscalía de Estado en los autos caratulados "Fiori, Herminio vs. Provincia de Salta s/Tutela Sindical", que tramitó bajo el Expediente N° 002486/02 en el Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta.

En consecuencia, el recurso deducido por la Sra. Carmen Luisa Usandivaras a fojas 97/98 de autos fue calificado erróneamente como de alzada. Siendo ello así, corresponde que dicho escrito sea tratado y considerado como un recurso jerárquico interpuesto ante el Secretaría de Asuntos Agrarios, tal como acertadamente lo hizo la recurrente, y resuelto por dicha secretaria.

Por lo demás, cabe decir que no corresponde que intervenga esta Fiscalía de Estado pues su intervención resultaría inoportuna, ya que su dictamen constituye la última etapa jurídica del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 6.831, por lo que sólo debe ser emitido cuando los autos se encuentren en estado de ser resueltos por el Gobernador. Ello así, a fin de no adelantar opinión que pueda coartar el derecho de los administrados a la revisión de las decisiones de la Administración en las distintas instancias recursivas que la ley le otorga².

En virtud de lo expuesto, correspondería devolver las presentes actuaciones al Ministerio de Desarrollo Económico, para que se resuelva el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Carmen Luisa Usandivaras contra la Disposición N° 11/10, de la Administración del Fondo Especial del Tabaco.

Dictamen N° 82/11.-



SANTIAGO ALCALÁ ZAMORA
ABOGADO
Mat. Prof. N° 3080
FISCALÍA DE ESTADO

² En idéntico sentido se ha pronunciado la Fiscalía de Estado en los Dictámenes N° 73/09; 45/10; 373/10 y 82/11, entre otros.